

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de abril del 2023.

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 984

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: HÉCTOR OSWALDO COLLAZOS PÉREZ CC. 1.037.576.070
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00241-00

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo tipo automotor, camioneta, distinguido con placas **ETK-408**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, Y siendo el vehículo automotor garante de dichas obligaciones y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20220714000075400.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo tipo automotor objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

| | |
|--------|------------------------------|
| CLASE | VEHICULO |
| MARCA | DFSK |
| LÍNEA | EQ1020TF29 1.2 ECONOMICAL |
| COLOR | BLANCO |
| MODELO | 2023 |
| MOTOR | DK12-05 21466665 |
| CHASIS | LVZKN2194PAA00274 |
| PLACAS | ETK408 |

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMO** lo siguiente:

*“EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA”,
Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, se faculta al acreedor para dar por vencido el plazo(s) pactado (s), exigiendo el pago inmediato del (los) saldo (s) de la(s) mismas, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013.*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehension y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose

para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9**, por conducto de su apoderado judicial o quien esta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición. Ahora, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

| <u>CIUDAD</u> | <u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u> | <u>DIRECCION</u> | <u>TELEFONO</u> |
|---|---|--|---------------------------------|
| Bogotá D.C | Finanzauto Sede Principal | Av Américas N°50-50 | 313-8860335 7499000 |
| Barranquilla | Finanzauto Barranquilla | Cra 52 N°74-39 | 3852345 |
| Bucaramanga | Finanzauto Bucaramanga | Calle 53 N°23-97 | 6970323- 6970322 |
| Cali | Finanzauto Bucaramanga La Campiña | Calle 40 Norte N°6 N-28 | 4856239 |
| Cartagena | Finanzauto Cartagena | Carrera 15 N° 31 A – 110 local 12 CC San Lázaro. | 6932607 |
| Medellín | Finanzauto Medellin el Poblado | Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128 | 6041723- 6041724 |
| Villavicencio | Finanzauto Villavicencio Via Puerto López | Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez | 6849886- 6849884- 6849894 |
| NOTA: En caso de inmovilización o aprehensión, la autoridad competente podrá comunicarse a la línea de atención 24 horas número 322-2498376, a fin de coordinar de manera ágil, eficaz y oportuna la entrega del vehículo objeto de la orden de aprehensión. | | | |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** Contra **HÉCTOR OSWALDO COLLAZOS PÉREZ CC. 1.037.576.070**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo automotor portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **HÉCTOR OSWALDO COLLAZOS PÉREZ CC. 1.037.576.070**.

| | |
|--------|------------------------------|
| CLASE | VEHICULO |
| MARCA | DFSK |
| LÍNEA | EQ1020TF29 1.2 ECONOMICAL |
| COLOR | BLANCO |
| MODELO | 2023 |
| MOTOR | DK12-05 21466665 |
| CHASIS | LVZKN2194PAA00274 |
| PLACAS | ETK408 |

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARÍ y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la

advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

El vehículo una vez capturado deberá dejarse a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC** en los siguientes parqueaderos:

| <u>CIUDAD</u> | <u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u> | <u>DIRECCION</u> | <u>TELEFONO</u> |
|---------------|---|--|---------------------------------|
| Bogotá D.C | Finanzauto Sede Principal | Av Américas N°50-50 | 313-8860335 7499000 |
| Barranquilla | Finanzauto Barranquilla | Cra 52 N°74-39 | 3852345 |
| Bucaramanga | Finanzauto Bucaramanga | Calle 53 N°23-97 | 6970323- 6970322 |
| Cali | Finanzauto Bucaramanga La Campiña | Calle 40 Norte N°6 N-28 | 4856239 |
| Cartagena | Finanzauto Cartagena | Carrera 15 N° 31 A – 110 local 12 CC San Lázaro. | 6932607 |
| Medellín | Finanzauto Medellin el Poblado | Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128 | 6041723- 6041724 |
| Villavicencio | Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López | Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez | 6849886- 6849884- 6849894 |

NOTA: En caso de inmovilización o aprehensión, la autoridad competente podrá comunicarse a la línea de atención 24 horas número 322-2498376, a fin de coordinar de manera ágil, eficaz y oportuna la entrega del vehículo objeto de la orden de aprehensión.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.069 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de Abogado número 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE ABRIL DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f7636adb2cf9f783c8aee944f464d1d3a0d61b3bb0dfe5997f453c33eae47c**

Documento generado en 13/04/2023 01:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>